

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Correo despacho: jrpmalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo
Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado : JOSE ARGEMIRO CADENA ESCOBAR
Radicado : 25851-40-89-001-2012-00011-00

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de su representante legal, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito ejecutados en este asunto¹, así como todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

De acuerdo con lo precedente, se puede señalar que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique²; llevándose a cabo con el acreedor quien es el cedente y el tercero llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento de su celebración.

Ahora, en lo referente al título valor, como el pagaré, no se da la cesión del crédito al ser excluidos expresamente su aplicación como lo dispone el artículo 1966 del C.C, sin embargo, procede una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, artículo 660 del Código de Comercio.

¹Obligación N° 725031760065771

² Artículo 1959 y ss. del C.C.

Así las cosas, al pretender una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como dispone el artículo 652 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos” efectuado entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien obra como cedente, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA, y que por disposición del artículo 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CISA como cesionario para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y privilegios que en el presente ejecutivo le correspondan al cedente.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Juez

Firmado Por:

Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b66d161d03c6976aca6e3bedb27ab40d46b59e6f3b5cdfed3de97dba8089374**

Documento generado en 22/04/2024 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>